



Trece de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 19  
RADICADO N° 2022-00341-00

### CONSIDERACIONES

EL BANCO DAVIVIENDA S.A.<sup>1</sup>, por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderada judicial, demanda en proceso de RESTITUCION DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN LEASING a BEATRIZ ELENA ESPINOSA BEDOYA, buscando la declaratoria de terminación del contrato de Arrendamiento Financiero No. 005-03-0000001652 (pág. 158 a 170, del cons. 02), el cual tuvo como objeto UN(A) CAMION SENCILLO; MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2019, SERIE 9GDN1R752LB003223, MOTOR 4HK1-781942. CILINDRAJE 5193, LINEA NQR, SERVICIO PUBLICO, COLOR BLANCO GALAXIA, COMBUSTIBLE DIESEL PLACA: ESR 172. UN (A) CARROCERÍA MARCA LUJOCAR FURGONES & CARROCERIAS MODELO 2020 , SERIE 9GDN1R752LB003223, LINEA NQR..

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C. General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ENTREGADOS EN LEASING instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a BEATRIZ ELENA ESPINOSA BEDOYA.

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Certificado de existencia y representación y poder en el anexo 02 del exp. Digital, folio 8 y siguientes.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso. De igual forma se procederá a la notificación como lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *“oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél”*. De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: En cuanto a la medida cautelar solicitada en la pag. 4 de la demanda, no se accede en vista de que no cumple con la regulación especial dispuesta en el numeral 7 del artículo 384 ib., por ser bien muebles cuyo titular es la parte actora. Sin dejar de anotar que dicha petición es pertinente una vez se dicte sentencia favorable a la parte actora y poder así proceder a la restitución del rodante objeto de proceso.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizabal, con T.P. No. 138607 del C.S.J para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme al poder otorgado (cons. 0002, pag. 5 y 6).

SÉPTIMO: Para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971, se tendrá como dependiente de la abogada actora a la abogada Laura María Naranjo Echeverry, con T.P. No. 13127304145 9 del C.S.J., y para los fines citados en el folio 03 del cons. 02.

**RADICADO N° 2022-00341-00**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d34d2456193a55c7e7bf5b7e309f6a156bd34e0f5c0f3511da5bf8eb27fcf5**

Documento generado en 16/01/2023 02:04:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**